



CAUSA 331-2013-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 331-2013-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“SENTENCIA

CAUSA 331-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, martes 3 de septiembre de 2013.- Las 17h45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a).- El Oficio No. 0001748, de 28 de agosto de 2013, (fojas 92), por medio del cual el Consejo Nacional Electoral da cumplimiento, a lo dispuesto en providencia de 26 de agosto de 2013; y,
- b).-El Memorando No. 586-2013-SG-TCE, de 30 de agosto de 2013, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, recibido el mismo día, mes y año, mediante el que remite copia certificada de la sentencia No. 332-2013-TCE.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

- a).- Con fecha 19 de julio de 2013, a las 16h33, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito presentado por el Licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, que contiene el recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-9-9-7-2013; adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de julio de 2013, mediante la cual, notifican la pérdida de la reserva del nombre, número y símbolo, del partido Izquierda Democrática.
- b).- Realizado el correspondiente sorteo electrónico, el 19 de julio de 2013, correspondió la sustanciación de la causa signada con el número 331-2013-TCE, a la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal, (fojas 13)
- c).- Mediante auto de fecha lunes 22 de julio de 2013, a las 14h30, la Dra. Catalina Castro Llerena, jueza sustanciadora de la causa, emite auto de Inadmisión al recurso de apelación, dentro de la causa número 331-2013-TCE.

d).- Mediante auto de fecha viernes 26 de julio de 2013, a las 16h43 la Dra. Catalina Castro Llerena, revoca la providencia de 22 de julio de 2013 y presenta su excusa para el conocimiento de la causa de la presente causa.

e).- Con fecha 13 de agosto de 2013, en sesión extraordinaria el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. 176-13-08 de 2013, aceptó la excusa presentada por la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.(fojas 59)

f).- Mediante Resolución No. 177-13-08-2013, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso el resorteo de la causa No. 331-2013-TCE, entre los señores jueces principales, a excepción de la doctora Catalina Castro Llerena, por haberse aceptado su excusa dentro de dicha causa.(fojas 66)

g).- Realizado el correspondiente resorteo electrónico en Secretaría General de este Tribunal el 15 de agosto de 2013, le correspondió la sustanciación de la causa signada con el número 331-2013-TCE, (fojas 67) al Dr. Miguel Pérez Astudillo, quien admitió a trámite la presente causa, mediante providencia de 26 de agosto de 2013, a las 08h50.(fs. 72-73).

SEGUNDO.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.

2.1- COMPETENCIA.

El señor Henry Llanes Suárez, presenta el recurso contencioso electoral, en contra de la Resolución signada con el No. PLE-CNE-9-9-7-2013, adoptada por el Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del 9 de julio de 2013 que en la parte principal resuelve. *"Notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas que se detallan a continuación, con la pérdida de la reserva, número, símbolo, en razón de que incumplieron lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas"*, entre ellas al partido Izquierda Democrática, Listas 12.

a).- La Constitución de la República en el artículo 221, número 1 dispone que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados..."*



CAUSA 331-2013-TCE

b).- Concordante con este mandato constitucional el artículo 70, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral: "2. *Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados*"

c).- El artículo 72 inciso segundo, ibídem, dispone que "Los procedimientos contencioso electorales en que se recurra de una resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, tendrán una sola instancia ante el pleno del Tribunal".

d).- El artículo 269 numeral 12, del mismo cuerpo normativo prescribe que se podrá interponer el recurso ordinario de apelación de: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer el recurso contencioso electoral, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley."

Por lo expuesto en las normas legales citadas el Tribunal Contenciosos Electoral, es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.

El artículo 244, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados"

En base a la norma legal citada, el recurrente Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez, cuenta con legitimación activa suficiente para interponer el Recurso Ordinario de Apelación que nos ocupa.

2.3.- OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN

La Resolución PLE-CNE-9-9-7-2013 fue notificada en legal y debida forma al Partido Izquierda Democrática, en la Sede de dicha organización política, ubicada en la calle Polonia 30-38 y Vancouver de ésta ciudad de Quito; mediante Oficio No. 000778 el día 16 de julio de 2013, a las 16h55 conforme consta en la razón sentada por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del CNE (E). (fs. 26)

El artículo 269, inciso segundo del Código de la Democracia, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se interpondrá en el plazo de tres días, a contarse desde la fecha de la notificación, que fue realizada el 16 de julio de 2013; y, el presente Recurso Ordinario de Apelación fue presentado en el Tribunal Contencioso Electoral, el día 19 de julio de 2013, a las 16h33, por lo tanto, el presente recurso fue interpuesto dentro del plazo que estipula la ley.

TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDOY ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El escrito que contiene el recurso ordinario de apelación se sustenta en los siguientes argumentos:

1.-)Que no está de acuerdo con la Resolución PLE-CNE-9-9-7-2013, de 9 de julio del 2013, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, porque atenta contra las libertades y derechos políticos de la militancia y por ser izquierda democrática un partido ideológico.

2.-)Fundamenta su recurso en lo dispuesto en el Art. 8, literal h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José que se refiere al: "*Derecho a recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior*", en concordancia con el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador: "*... recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que decida sobre sus derechos*", en concordancia con el Art. 269, numeral 12. " (fojas 28-29).

Ante lo afirmado por el recurrente en el presente recurso, al Tribunal Contencioso Electoral considera:

Que, analizado el presente Recurso Ordinario de Apelación, signado con el No. 331-2013-TCE, se puede concluir que existe identidad absoluta de los contenidos objetivos y subjetivos con la causa No. 332-2013-TCE, siendo iguales las pretensiones por parte del recurrente, así como el punto principal sobre el que se trabó la Litis, esto es la resolución signada con el No. PLE-CNE-9-9-7-2013, de 9 de julio de 2013, adoptada por el Consejo Nacional Electoral.

En la causa No. 332-2013-TCE, mediante sentencia de mayoría emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 13 de agosto de 2013, a las 19h55, se resolvió "*Ratificar la Resolución PLE-CNE-9-9-7-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de julio de 2013, en lo que tiene*



CAUSA 331-2013-TCE

relación a la organización política Izquierda Democrática", por lo que resulta inoficioso y contrario a derecho que este Tribunal, vuelva a pronunciarse sobre una causa juzgada cuya sentencia se encuentra en firme y ejecutoriada.

En cumplimiento del artículo 384 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es necesario remitirnos al Código de Procedimiento Civil como norma supletoria; y de manera particular a lo prescrito en el artículo 295¹ que dispone que una sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes ni por ningún concepto, excepto por error de cálculo, y los artículos 296², 297³ y subsiguientes del mismo cuerpo legal, por lo tanto el Recurso Ordinario de Apelación, presentado por el señor Henry Llanes Suarez, deviene en improcedente.

Por lo expuesto, y amparados en estas disposiciones constitucionales y legales enunciadas, tomando en consideración el análisis que precede y sin que existan argumentaciones adicionales; **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

- 1) Desechar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el licenciado Henry Manuel Llanes Suárez; y, en consecuencia disponer el archivo de la causa.
- 2) Notificar con el contenido de la presente sentencia al recurrente en el casillero contencioso electoral No. 091 y en el domicilio electrónico señalado para el efecto.
- 3) Notificar al señor Dr. Domingo Paredes, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral en la casilla contenciosa electoral asignada a dicho organismo electoral, y se procederá conforme lo prescrito en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 4) Publicar la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ Art. 295-Código de Procedimiento Civil.- Prohibición de alterar la sentencia. Excepción.- La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes ni por ninguna causa; pero se puede corregir el error de cálculo."

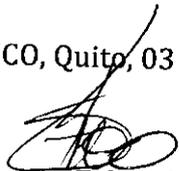
² Art. 296 del Código de Procedimiento Civil.- Casos en que se Ejecutoría.- La sentencia se ejecutoría5.- por haberse decidido la causa en última instancia"

Art.297- Código de Procedimiento Civil. "Efectos de la sentencia ejecutoriada de cosa juzgada. ³"La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo juicio cuando en los dos juicios hubiere tanta identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes, como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, fundándose, en la misma causa, razón o derecho."

- 5) Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y Cúmplase. f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA VOTO SALVADO**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA.**"

CERTIFICO, Quito, 03 de septiembre de 2013



Dr. Guillermo Falconí Aguirre.

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 331-2013-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“VOTO SALVADO

**DRA. PATRICIA ZAMBRANO VILLACRÉS
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CAUSA No. 331-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de septiembre de 2013. Las 17h45.- **VISTOS.-** Agréguese a los Autos, el Oficio No. 148-2013-SG-TCE mediante el cual, se integra la Dra. Angelina Veloz Bonilla, en reemplazo de la Dra. Catalina Castro Llerena, que se encuentra impedida de actuar, al haber presentado su excusa dentro de la presente causa.

I. PRIMERO ANTECEDENTES.-

1.1 El día viernes 19 de julio de 2013, a las 16h33 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito del señor Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez, mediante el cual interponía un “recurso de apelación”, en contra de la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-9-9-7-2013.

A la causa se le asignó el número 331-2013-TCE y en virtud del sorteo de Ley, fue asignada a la Dra. Catalina Castro Llerena en calidad de “juez sustanciadora”, conforme se verifica de la razón que obra a fojas 29 vuelta del expediente.

1.2 La Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal, en relación a la causa 331-2013-TCE dictó las siguientes providencias en esta causa: Auto de Inadmisión de 22 de julio de 2013, a las 14h30 (fs. 30 a 32); Auto de revocatoria y excusa de fecha 26 de julio de 2013, a las 16h43 (fs. 42 a 43) y Auto de 31 julio de 2013, alas 19h36 resolviendo el pedido de aclaración del recurrente (fs. 51 a 52 vlt)

1.3 Mediante Memorando No. 0654-P-TCE-2013 de 6 de agosto de 2013, la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta dirigido al Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en el cual se solicita en aplicación del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que se comunique al Pleno su excusa y se proceda al resorteo de la causa. (fs. 56).

1.4 A través de la Resolución No. 176-13-08-2013, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió *“Aceptar la excusa presentada por la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal, para conocer la causa No. 331-2013-TCE...”*. En resolución No. 177-13-08-2013, este Tribunal, dispuso el sorteo de la causa entre los señores jueces principales, a excepción de la doctora Catalina Castro, Jueza Presidenta del Tribunal, por haber presentado su excusa dentro de dicha causa. Por el sorteo de Ley, la causa No. 331-2013-TCE, el 15 de agosto de 2013, se asignó al Dr. Miguel Pérez Astudillo, en calidad de juez sustanciador. (fs. 58 a 61).

1.5. En providencia dictada el día lunes 26 de agosto de 2013, a las 08h50, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez sustanciador, admitió la causa a trámite.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FUNDAMENTACIÓN

2.1 En la resolución PLE-CNE-9-9-7-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo principal resolvió *“1. Notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas citadas en el numeral 3.7 del presente informe, la pérdida de la reserva de nombre, número y símbolo, en razón de que incumplieron lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, de la Codificación, reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”* Entra las organizaciones notificadas se encontraba Izquierda Democrática.

2.2 De Autos se verifica que el señor Henry Llanes Suárez, interpuso el recurso directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, (fojas 13 vuelta). El recurrente es el señor Henry Llanes Suárez, quien en su escrito dice comparecer su calidad de *“Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática y por sus propios derechos”* La resolución que apela es la PLE-CNE-9-9-7-2013; la cual el apelante considera que atenta contra las libertades y derechos políticos de su militancia, fundamenta su petición en el artículo 8, literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José *“Derecho de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior”*, así como en las garantías contempladas en el numeral 76 numeral 7 literal m) de la Constitución *“recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*, en concordancia con lo señalado en el artículo 269 numeral 12. En el acápite 5 del escrito de apelación enuncia pruebas que pretender rendir y adjunta documentación.

2.4 Este mismo Tribunal, conforme consta en la página web institucional, dictó el día 13 de agosto de 2013, a las 19h55, una *“sentencia”* dentro de la causa No. 332-2013-TCE, con voto de mayoría y con mi voto salvado, en la cual se resolvió sobre una apelación similar presentada por el recurrente en el Consejo Nacional Electoral. En la referida causa, la resolución recurrida por el señor Henry Llanes Suárez es la No. PLE-CNE-9-9-7-2013 que adoptó el Consejo Nacional Electoral respecto a la organización política Izquierda Democrática y otras. Actualmente la causa No. 332-2013-TCE, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Existe identidad en los sujetos, causa petendi y petitum, en relación de las causas 331-2013-TCE y la 332-2013-TCE que ya fue resuelta por este Tribunal, en tal virtud deviene en improcedente el



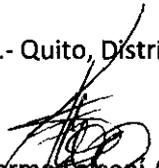
pronunciarse nuevamente sobre la misma causa que ya fue juzgada. Si no se hubieran presentadas las circunstancias procesales que obran en la causa 331-2013-TCE, seguramente, la causa 332-2013-TCE, se hubiera acumulado a la causa 331-2013-TCE, en aplicación de lo previsto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Por lo expuesto **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, este Tribunal resuelve:

1. Desechar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Henry Llanes Suárez, en contra de la Resolución PLE-CNE-9-9-7-2013, por considerar que su petición ya ha sido resuelta con anterioridad por este Tribunal.
2. Se ratifica en su totalidad la resolución PLE-CNE-9-9-7-2013 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
3. Ejecutoriada la presente sentencia se dispone remitir copia certificada de la misma al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Notifíquese a las partes procesales en los domicilios que han señalado para el efecto.
6. Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (VOTO SALVADO)**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dra. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA.**"

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 Septiembre de 2013.



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL